

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1847

Sevilla - Valle, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: FIJAR AGENCIAS EN DERECHO.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”.
EJECUTADO: WILLIAM CARVAJAL.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00281-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No.1325 de data 3 de septiembre de 2021 a través del cual, en su parte resolutive, se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, donde funge como ejecutante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA” y en el extremo pasivo el ciudadano WILLIAM CARVAJAL.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No.1325 de fecha 3 de septiembre de 2021, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, mismo que fue notificado por estado, donde es demandante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA” y, parte ejecutada el señor WILLIAM CARVAJAL; procede entonces, esta Operadora Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1'039.000,00)**.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

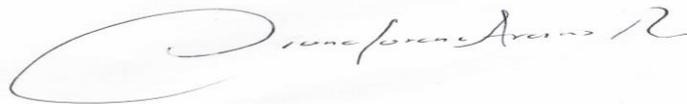
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"**, la suma de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1'039.000,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **157** DEL 23 de noviembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f8fba0880b1270246a5c70672e309bf369e7a1e517fd6afcff889a07e76f4a**
Documento generado en 22/11/2021 10:09:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>